

Gaceta Judicial

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXIV.



AÑO 2. NÚMERO 2. FEBRERO 2014.

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas



Contenido del mes de febrero

Magistrado Armando Villanueva Mendoza rinde Informe de Labores 2013 del Poder Judicial del Estado

Inicia Curso sobre Ejecución de Sanciones en el Poder Judicial de Tamaulipas

Judicatura estatal ofrece Sistema de Educación en Línea para servidores públicos y comunidad jurídica en general

Se reconoce el compromiso, la vocación y servicio de los trabajadores del Poder Judicial a través del Premio Estatal de Antigüedad 2013

Judicatura tamaulipeca es distinguida con el Premio Nacional de Calidad "Reconocimiento México a la Excelencia Nivel 3, COMPETENTE"

Judicatura del Estado lleva a cabo encuentro virtual con el Poder judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina

Comunidad jurídica y estudiantil participa en programa "Cine Judicial"



Se dan a conocer los logros y avances que contribuyeron a la mejora en los ámbitos jurisdiccional y administrativo de la Judicatura durante el 2013

Consulte además nuestras secciones:



Críterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Reformas Legislativas

La opinión en contexto
"Mediación en el Estado de Tamaulipas, México: innovaciones en materia de capacitación en mediación y acceso a la justicia"

La voz del justiciable y del litigante

Valor jurídico del mes

El Tribunal en la red

Efemérides



Entrevista a la Lic. Perla Lizzett Estrada Muñoz
Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas

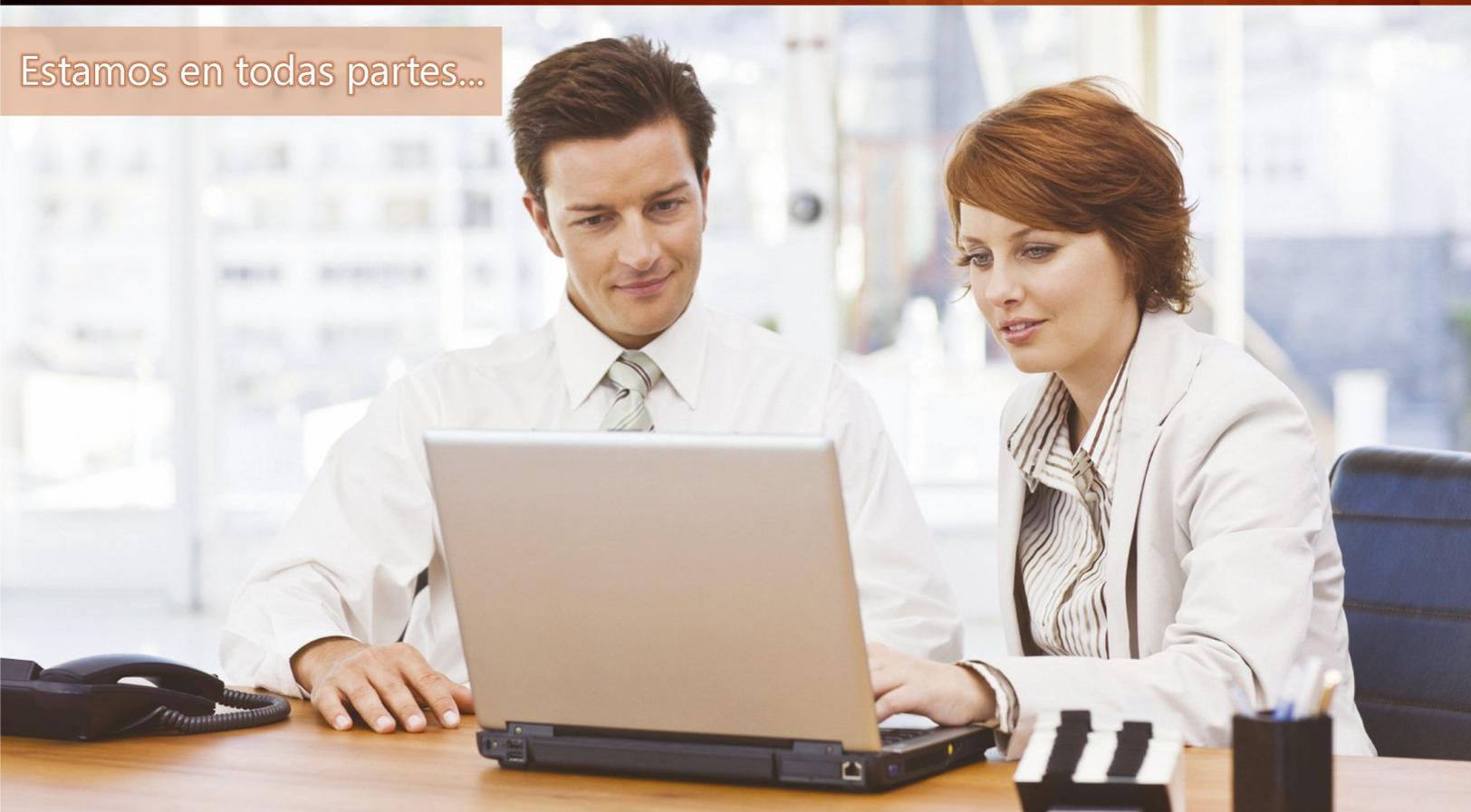
Tema: "La protección del interés superior del menor a través de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas".





SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Estamos en todas partes...



Queremos seguir teniendo contacto con usted,
encuéntrenos ahora también en



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

**Poder Judicial de Tamaulipas
por una justicia pronta, imparcial y honesta.**

Gaceta Judicial

Consejo editorial:

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del
Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Coordinación General:

Dr. Juan Plutarco Arcos Martínez
Director del Centro de Actualización
Jurídica e Investigación Procesal

Coordinación de diseño, fotografía y redacción:

Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres
Jefe del Departamento de Difusión

Colaboradoras:

Lic. Yuri Yaneth Loredó Silva
Lic. María Alejandra Haces Gallegos

Directorio

Magistrado Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tamaulipas

Lic. José Guadalupe Herrera Bustamante
Magistrado de la Primera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Manuel Ceballos Jiménez
Magistrado de la Segunda Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Hernán de la Garza Tamez
Magistrado Tercera Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Arturo Baltazar Calderón
Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Bibiano Ruiz Polanco
Magistrado de la Quinta Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Raúl Enrique Morales Cadena
Magistrado de la Sexta Sala Unitaria
en materia Penal

Lic. Laura Luna Tristán
Magistrada de la Séptima Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Blanca Amalia Cano Garza
Magistrada de la Octava Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado de la Novena Sala Unitaria
en materias Civil y Familiar

Lic. Pedro Lara Mendiola
Magistrado de la Sala Auxiliar y de
Justicia para Adolescentes

Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Magistrado de la Sala Regional Altamira

Lic. Martha Patricia Razo Rivera
Magistrada de la Sala Regional Reynosa

Consejeros de la Judicatura:

Lic. Elvira Vallejo Contreras

Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez

Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Lic. Héctor Luis Madrigal Martínez



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

“Gaceta Judicial” es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx. Febrero 2014.



El acontecer desde la Judicatura

- 5 Magistrado Armando Villanueva Mendoza rinde Informe de Labores 2013 del Poder Judicial del Estado
- 9 Inicia Curso Sobre Ejecución de Sanciones en el Poder Judicial de Tamaulipas
- 11 Judicatura estatal ofrece Sistema de Educación en Línea para servidores públicos y comunidad jurídica en general
- 13 Se reconoce el compromiso, la vocación y servicio de los trabajadores del Poder Judicial a través del Premio Estatal de Antigüedad 2013
- 15 Judicatura tamaulipeca es distinguida con el Premio Nacional de Calidad "Reconocimiento México a la Excelencia Nivel 3, COMPETENTE"
- 16 Judicatura del Estado lleva a cabo encuentro virtual con el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina
- 18 Comunidad jurídica y estudiantil participa en programa "Cine Judicial"

Criterios Jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

PRIMERA SALA

- 20 TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2014
- 20 TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2014
- 21 TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2014
- 22 TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2014
- 23 TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2014
- 24 TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2014
- 25 TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2014
- 26 TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2014
- 27 TESIS JURISPRUDENCIAL 20/2014

SEGUNDA SALA

- 28 JURISPRUDENCIA 2a./J. 11/2014
- 28 JURISPRUDENCIA 2a./J. 13/2014
- 29 JURISPRUDENCIA 2a./J. 15/2014
- 30 JURISPRUDENCIA a./J. 19/2014
- 32 JURISPRUDENCIA 2a./J. 21/2014

Reformas Legislativas

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación

- 33 Modificaciones legislativas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



40



50



51

En breve: espacio de entrevista y reflexión

40 **La protección del interés superior del menor a través de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**

Lic. Perla Lizzett Estrada Muñoz
Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas

La voz del justiciable y del litigante

50 Mensajes recibidos a través del correo electrónico a la dirección: tamstj@tamaulipas.gob.mx

Valor jurídico del mes

52 Respeto por la Bandera Nacional, como símbolo patrio

La opinión en contexto

46 **Mediación en el Estado de Tamaulipas, México: innovaciones en materia de capacitación en mediación y acceso a la justicia**

Walter A. Wright
Profesor de Derecho y Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Texas State University, San Marcos, Texas, U.S.A.

Para que se entere...

51 El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Consejo de la Judicatura Estatal, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, los Invitan al:

DIPLOMADO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CONVENCIONALIDAD "MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL"

El Tribunal en la red

53 Facebook

Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

54 Febrero

PRESENTACIÓN

Mag. Armando Villanueva Mendoza
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



En consonancia con los principios de transparencia y rendición de cuentas, el pasado 7 de febrero rendí, ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en sesión extraordinaria, pública y solemne, mi Primer Informe de Labores correspondiente al año 2013 del estado que guarda la impartición de justicia en Tamaulipas; evento en el que nos distinguieron con su presencia el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado y el Diputado Ramiro Ramos Salinas, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

Ese mismo día, por la tarde, se implementó, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, el Curso sobre Ejecución de Sanciones, con la intención de promover la actualización sobre el nuevo régimen de ejecución de sanciones, modificación y duración de penas, y ejecución de medidas para adolescentes. Cabe destacar, que con este programa se puso en funcionamiento la página electrónica www.stjtam.gob.mx, sitio a través del cual los usuarios podrán acceder a la transmisión en vivo de los cursos, el historial en video de las sesiones anteriores, obtener el material de apoyo, consultar tareas y trabajos pendientes, tener contacto, vía chat, con el titular del módulo en el que se esté inscrito, y presentar exámenes en línea.

Me complace destacar que como resultado del trabajo que el Poder Judicial del Estado ha mantenido en forma ordenada, planificada y con claros objetivos de evolución, le fue otorgado el Premio Nacional de Calidad "Reconocimiento México a la Excelencia Nivel 3", distinción que constituye un timbre de orgullo para todos los que formamos parte de esta institución, y nos compromete para dar continuidad a nuestro crecimiento.

También menciono, con especial atención, la comunicación virtual sostenida a través de videoconferencia con integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina; evento que nos permitió compartir e intercambiar información en torno al tema de la mediación a distancia, modalidad que en fecha próxima implementaremos en Tamaulipas. Lo anterior, representa una muestra de nuestro interés por mantener contacto con nuestros pares nacionales e internacionales para compartir experiencias exitosas.

El acontecer desde la Judicatura



Magistrado Armando Villanueva Mendoza rinde Informe de Labores 2013 del Poder Judicial del Estado

Da a conocer los logros y avances que contribuyeron a la mejora en los ámbitos jurisdiccional y administrativo de la Judicatura



Viernes 7 de febrero de 2013, Ciudad Victoria, Tamaulipas.- En un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la sociedad tamaulipeca, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, compareció en sesión extraordinaria, pública y solemne, ante el Pleno, para rendir el informe correspondiente al año 2013 del estado que guarda la administración de justicia en Tamaulipas.

Ante la distinguida presencia del Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional de Tamaulipas, además del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, Diputado Ramiro Ramos Salinas, el titular del Poder Judicial en la entidad destacó en su mensaje la trascendencia de los logros alcanzados durante el periodo informado, mismos que permitieron concretar al finalizar su primer año de gestión, un 38.35% de las líneas de acción trazadas en el Programa



Estratégico de Desarrollo Institucional 2013 – 2018.

Durante su mensaje, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza detalló que, para su mejor expresión, los resultados concretados se plasmaron en el referido informe, clasificados en los rubros de: Presidencia; Impartición de Justicia; Transparencia y Rendición de Cuentas; Actualización Jurídica; Vigilancia y Medición del Desempeño; Apoyo a la Jurisdicción, Informática y Modernización; así como Judicatura con Rostro Amable.

Privilegiando la colaboración de respeto y coordinación entre poderes, se refirió a las coincidencias institucionales que comparten, con el propósito de otorgar mayores beneficios a la ciudadanía en sus respectivos ámbitos de acción: *“En Tamaulipas, bajo el liderazgo político del Ejecutivo, los poderes estatales, que integran a la vez al Poder Público de la entidad, hemos privilegiado el trabajo coordinado, para caminar, hacia el Tamaulipas que todos queremos. Esa sinergia, permitió a la Judicatura*

mejorar los servicios que brinda a los justiciables.

Con gran respeto y el más amplio reconocimiento, agradezco al Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, el respaldo a las iniciativas del Poder Judicial. Su vocación

democrática y su actitud siempre ciudadana, contribuyeron a nuestra buena marcha”, enfatizó.

Afirmó además que el cumplimiento de las metas expuestas, provienen del esfuerzo colectivo de todos los que integran la judicatura tamaulipeca, destacando que dicha sinergia y trabajo en equipo, dieron como resultado, entre otros, los siguientes logros:

- De los 6,217 expedientes ingresados en Segunda Instancia en el 2013, se resolvieron el 96.68%.
- En Primera Instancia, ingresaron 54,485 asuntos, que se sumaron a los 35,220 de años anteriores. De todos se resolvieron 58,629.
- Fue inaugurado, el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), Unidad Reynosa. Al que se sumará el de Nuevo Laredo, del que se terminó su primera etapa; así mismo, se destinaron



recursos para el inicio de la edificación del cuarto CECOFAM, con sede en Matamoros.

- Se puso en marcha la Unidad Móvil de Mecanismos Alternativos, en la ciudad de Reynosa; vehículo itinerante que se suma al utilizado en Ciudad Victoria, que brinda atención a la ciudadanía de la zona centro del Estado.

- Se obtuvo el Reconocimiento I + T GOB 2013 del Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal (CIAPEM) y el Reconocimiento 2013 a la Excelencia e Innovación Judicial de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), en conjunto con la Judicatura de Nuevo León, por la implementación del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica Interestatal.

- En julio se llevó a cabo, en la sede del Poder Judicial del Estado, la declaratoria inaugural del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Tamaulipas; acto celebrado en presencia de los tres poderes del Estado, realizándose el corte de listón en la Sala de Control, con lo que se simbolizó el inicio de este sistema en Tamaulipas.

- Se obtuvo la recomendación, para continuar con la certificación en la Norma ISO 9001:2008, por lo que, además de darle el seguimiento a los procesos ya certificados, este año

se incluyeron dos nuevos procesos que son: Impartición de Justicia Penal, y Convivencia Familiar, por lo que los Juzgados Penales de los Distritos Judiciales de Nuevo Laredo y Río Bravo, así como los CECOFAM de todo el Estado se certificaron en dicha norma.

- Se programó una plataforma web donde se pueden visualizar los cursos virtuales que se han impartido en el Supremo Tribunal de Justicia.

- Se instrumentó a iniciativa del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el Programa de Vinculación Social Permanente "Soy Legal", al que se sumaron la Secretaría de Educación del Estado, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad La Salle Victoria y la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la entidad. A través de este programa se contribuye a que la niñez tamaulipeca conozca plenamente la función del Poder Judicial, quienes lo integran, así como las particularidades del proceso de impartición de justicia.



El acontecer desde la Judicatura

- Se obtuvo además el Premio Nacional de Calidad "Reconocimiento México a la Excelencia".

- Se monitoreó el grado de avance que presentan los proyectos incluidos en el Programa Estratégico de Desarrollo Institucional el cual, al 31 de diciembre de 2013, es del 38.35% en el primer año de la presente administración.

Finalmente, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, reiteró el compromiso

de la Judicatura, de continuar aportando al fortalecimiento de la impartición de justicia en Tamaulipas, como uno de sus principales propósitos institucionales: *"Todo lo antes expuesto plasma las iniciativas y acciones que, durante el 2013, se concretaron para fortalecer al Poder Judicial; para brindarle mayores capacidades o para encontrar, en los retos cotidianos, la oportunidad de crecimiento. Nuestro único propósito es y será siempre contribuir a la consolidación de la impartición de justicia"*.





Poder Judicial de Tamaulipas otorga capacitación en materia de ejecución de sanciones

Se imparte curso a magistrados, jueces, secretarios de acuerdos, servidores públicos e interesados en el tema



Con el propósito de actualizar a servidores judiciales de la judicatura tamaulipeca, respecto al nuevo régimen de ejecución de sanciones, modificación y duración de penas, y ejecución de medidas para adolescentes, se implementó a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, el Curso sobre Ejecución de Sanciones del 7 al 22 de febrero del presente año.

La parte docente correspondió al Dr. Samuel Hernández de Alba, Profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales, certificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación

para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en México, quien en un total de 30 horas lectivas compartió su cátedra durante tres fines de semana.

Este programa académico se impartió de manera presencial en el Auditorio del Poder Judicial del Estado, así como de forma virtual, a través del portal de internet de la Judicatura para quienes oportunamente obtuvieron su registro ante el Centro de Actualización.

Cabe destacar que con este curso se puso en funcionamiento la página electrónica

El acontecer desde la Judicatura

www.stjtam.gob.mx, sitio web orientado a la Actualización y Capacitación Judicial, que se constituye como una nueva plataforma de aprendizaje de la Judicatura, la cual permite a los participantes de los cursos que se imparten, tener acceso a una herramienta de trabajo funcional y segura, en la que se podrán crear ambientes de aprendizaje, acceder a la transmisión en vivo del curso, así como al historial en video de las sesiones anteriores, además de tener acceso al material expuesto por parte del profesor, a la bibliografía recomendada, consultar tareas y trabajos pendientes, así como tener contacto vía chat con el titular del módulo en el que se esté inscrito, y presentar exámenes en línea.

Lo anterior con el propósito de fortalecer los procesos de aprendizaje, implementados a través de los cursos que son otorgados de manera gratuita a abogados, a estudiantes y a los propios servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

El Consejero de la Judicatura Héctor Luis Madrigal Martínez, acudió en representación del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, para clausurar el referido curso dando por terminados los trabajos académicos.





Judicatura estatal ofrece Sistema de Educación en Línea para servidores públicos y comunidad jurídica en general

Se pone en marcha portal de internet www.stjtam.gob.mx con fines didácticos



Para otorgar un mejor servicio a los participantes de cursos y programas académicos del Poder Judicial del Estado, el pasado 7 de febrero se puso en marcha oficialmente, el Sistema de Educación en Línea de la Judicatura estatal, a través del portal de internet www.stjtam.gob.mx.

Esta nueva herramienta electrónica viene a fortalecer la labor de capacitación y adiestramiento que se otorga durante el año, por medio del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, al constituirse como una nueva plataforma de aprendizaje de la

Judicatura, que permite a los participantes de los cursos, tener acceso a una herramienta de trabajo funcional y segura.

Cabe destacar que con el Curso Sobre Ejecución de Sanciones, iniciado en fecha reciente se comenzó la operación de esta herramienta, destinada al mejoramiento de habilidades de servidores públicos, académicos, estudiantes de derecho, foro litigante y en general a toda la comunidad jurídica del Estado.

Entre las aplicaciones que ofrece este servicio se encuentra la posibilidad de crear ambientes



de aprendizaje, acceder a la transmisión en vivo del curso y al historial en video de las sesiones anteriores, además de tener acceso al material expuesto por parte del profesor y a la bibliografía recomendada.

En breve, además de poder consultar tareas y trabajos pendientes, así como tener contacto

vía chat con el titular del módulo en el que se esté inscrito o presentar exámenes en línea, el usuario de este sistema podrá tener acceso a la Biblioteca Virtual, a través de la cual se consultará a través de internet, la disponibilidad de obras o número de ejemplares de la Biblioteca "Aniceto Villanueva Martínez", desde la comodidad de su domicilio u oficina.



Se reconoce el compromiso, la vocación y servicio de los trabajadores del Poder Judicial a través del Premio Estatal de Antigüedad 2013

Magistrado Armando Villanueva Mendoza hace entrega de reconocimiento a servidores con 20, 25, 30, 35, 40 y 45 de antigüedad



Como un merecido reconocimiento a la labor profesional desempeñada en diversas encomiendas, a través de diferentes áreas jurisdiccionales o administrativas del Poder Judicial de Tamaulipas, se reconoció el pasado 13 de febrero del año en curso a 80 trabajadores con el Premio Estatal de Antigüedad 2013.

En el marco del Auditorio del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, dio la bienvenida a los galardonados y les reitero el reconocimiento de la Judicatura a su labor: "De esta manera lo que tratamos de hacer, es reconocer realmente en lo que vale, todo ese

esfuerzo que durante muchos años han brindado al desarrollo del Poder Judicial, ustedes que cumplen 45, 40, 35, 30, 25 o 20 años de servicio son testigos de la evolución del Poder Judicial".

El Titular del Poder Judicial del Estado se refirió a la presencia y aportaciones de la mujer en el desarrollo de la Judicatura, al constituirse como un gran porcentaje de la plantilla laboral: "También otro dato interesante es que de estos 80 trabajadores que reciben hoy este reconocimiento, de ellos 54 son mujeres, entonces eso también habla muy bien del Poder Judicial de Tamaulipas, esa ha sido la postura, reconocer a las mujeres su empeño, esfuerzo, honestidad y desempeño".

El acontecer desde la Judicatura

Además destacó de manera especial, la entrega de un reconocimiento, previo al inicio de la Sesión Ordinaria del Pleno de este jueves 13 de febrero, al Magistrado Bibiano Ruiz Polanco, por 45 años de servicio y trayectoria, en diferentes funciones jurisdiccionales a partir del año de 1969.

Estuvieron presentes en el presídium magistrados y consejeros de la Judicatura, así como la Lic. Noralba Saldívar Reyes, Secretaria de Trabajo y Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en representación de la Lic. Blanca Valles Rodríguez, Secretaria General del organismo.

De esta forma se reconoció a servidores judiciales que a lo largo de su carrera laboral han contribuido a la buena marcha, desarrollo y crecimiento de la Judicatura, en el desempeño de sus labores, entre los que se encuentran jueces, secretarios de acuerdos, secretarios proyectistas, actuarios y oficiales judiciales, a quienes se les hizo entrega también de un estímulo económico por su labor.



Judicatura tamaulipeca es distinguida con el Premio Nacional de Calidad “Reconocimiento México a la Excelencia Nivel 3, COMPETENTE”

Para su otorgamiento se consideró principalmente el nivel de madurez alcanzado en el modelo organizacional, el cual se midió a través de la competitividad y sustentabilidad



La suma de logros institucionales alcanzados en fechas recientes por el Poder Judicial de Tamaulipas, aunado a su alto nivel de competitividad y sustentabilidad organizacional, fueron los principales factores que motivaron la obtención del Premio Nacional de Calidad “Reconocimiento México a la Excelencia Nivel 3, COMPETENTE”.

El pasado jueves 6 de febrero, el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, fue notificado sobre dicha distinción, la cual reconoce los avances por la judicatura tamaulipeca en la alineación de su Modelo Organizacional con el Modelo Nacional para la Competitividad, este impulso le permitió, entre otras cosas, constituirse como referencia a nivel nacional en los principios del Modelo Nacional como lo son: 1) Liderazgo Estratégico, 2) Resultados Balanceados,

3) Enfoque al Cliente, 4) Calidad Total, 5) Responsabilidad por su Gente, 6) Impulso a la Innovación, 7) Construcción de Alianzas y 8) Corresponsabilidad Social.

Las etapas evaluadas por el Instituto para el Fomento de la Calidad Total, A.C., organismo convocador, incluyeron la presentación de un resumen ejecutivo, el análisis de un caso organizacional y la visita en campo, por parte de evaluadores certificados, que determinaron la entrega del galardón, por el alto desempeño observado en las diversas áreas jurisdiccionales y administrativas visitadas.

Entre los componentes calificados se incluyen sus sistemas de gestión judicial en juzgados y salas, su sistema de gestión de la calidad, su sistema de evaluación del desempeño, su alcance en el programa estratégico de desarrollo institucional 2007-2012, así como la integración del programa estratégico 2013-2018, además, los evaluadores atestiguaron la puesta en marcha del programa “Soy Legal”, para el ciclo escolar 2013-2014, de igual forma verificaron el contenido de los libros sobre el derecho a un juicio justo, publicados en conjunto con la ONU-DH. La visita de campo incluyó también entrevistas a personal de la Institución en función de Magistrados, Jueces, Directores, entre otros. Los anteriores, fueron factores determinantes para ser distinguido con dicho reconocimiento, que tiene como vigencia el mes de diciembre de 2015.

Judicatura del Estado lleva a cabo encuentro virtual con el Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina

Comparten perspectivas respecto a la mediación a distancia

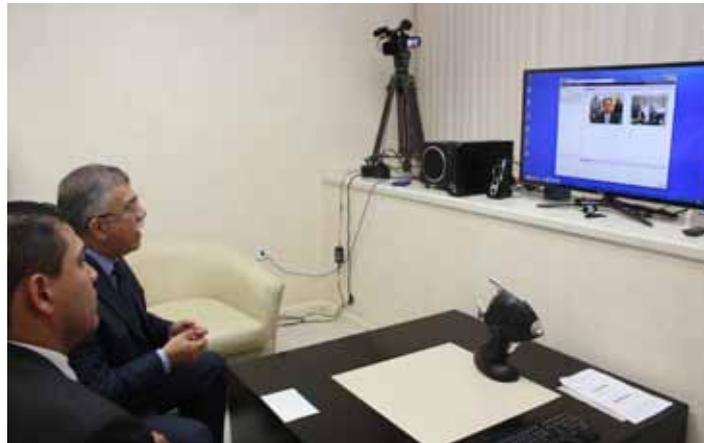


En un contexto de vinculación institucional, se llevó a cabo el pasado 26 de febrero, un encuentro virtual entre representantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Argentina, mediante tecnología de videoconferencia a través de internet.

La transferencia de experiencias y lecciones aprendidas respecto al tema de la mediación a distancia, se constituyó como el principal propósito de la referida comunicación virtual, en la que participaron el Ministro Fernando Augusto Niz y el Dr. Miguel Antonio Benitez, Director del Centro de Mediación Judicial

por parte del tribunal argentino, así como el Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura y el Mtro. Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, por parte de Tamaulipas.

Con el objeto de optimizar el servicio de mediación a distancia que se ha puesto en marcha recientemente en Tamaulipas, se motivó el acercamiento con dicha institución de América del Sur, considerando que la misma cuenta con amplia experiencia respecto al tema.



Para hacer posible la referida comunicación, se estableció un enlace entre las respectivas áreas de informática, mismo que permitió la transferencia del software denominado Open Meeting, otorgado por la sede argentina al tribunal tamaulipeco, que permitió una comunicación fluida en audio y video a pesar de la amplia distancia geográfica de por medio.

La videoconferencia posibilitó un espacio de preguntas y respuestas, en el que ambas representaciones mostraron interés en conocer las particularidades de ambos sistemas judiciales, con el propósito de intercambiar experiencias de éxito y buenas prácticas en el ámbito jurisdiccional.

Este encuentro virtual se constituirá como un referente, que permita continuar estableciendo puentes de comunicación con otros órganos impartidores de justicia del contexto nacional o internacional, para favorecer el fortalecimiento de la impartición de justicia en Tamaulipas, como es el caso del servicio de mediación a distancia que se implementó en la Judicatura local, con la intención de diversificar los mecanismos alternativos de solución de conflictos mediante el uso de la tecnología.



Comunidad jurídica y estudiantil, participa en programa “Cine Judicial”

El Consejero de la Judicatura Héctor Luis Madrigal Martínez comparte su perspectiva respecto a la película “Yo soy Sam”



Como parte del programa “Cine Judicial” impulsado por la Judicatura estatal, para el fortalecimiento de la cultura jurídica, se llevó a cabo el pasado miércoles 26 de febrero la exhibición de la cinta “Yo soy Sam”, en el auditorio del Poder Judicial del Estado.

Al término de la cinta, el Consejero de la Judicatura Héctor Luis Madrigal Martínez, dirigió el análisis y comentarios reflexivos de la misma, en donde se contó con la participación de estudiantes de la licenciatura en Derecho, integrantes del foro litigante, así como servidores públicos del Primer Distrito Judicial.

El Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, atestiguó el referido acto, en compañía de la Magistrada Electoral Emilia Vela González y los Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú y Pedro Francisco Pérez Vázquez.

En su exposición el Consejero Madrigal Martínez se refirió a la emotividad de la película, que gira en torno a la vida de Sam Dawson, caracterizado por Sean Penn, quien representa a un deficiente mental que deberá luchar por conservar la custodia de su pequeña hija, ya



que el Estado considera que no está capacitado para hacerse cargo de su educación.

La defensa de los derechos del padre se constituyó como el tema a destacar, reflexionando acerca de la posible incompetencia que exhibe una persona con características intelectuales y motoras disminuidas para criar a una menor de edad, señalando por otro lado el derecho que le asiste como progenitor de la misma.

Con este tipo de eventos de carácter cultural y reflexivo, se promueve entre la comunidad jurídica y estudiantil, el análisis de diversas temáticas que inciden en el ámbito de la impartición de justicia, logrando establecer vínculos entre lo expuesto en las cintas y la práctica real.



Criterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal

Emitidas recientemente



PRIMERA SALA

TESIS JURISPRUDENCIAL 10/2014

PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, diez de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 11/2014

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta



Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, diez de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 13/2014

DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA COMO DIRECTO. CASO EN EL QUE PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD EN LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DEBE CONSIDERARSE LA

FECHA EN LA QUE LLEGÓ PARA SU CONOCIMIENTO AL JUEZ DE DISTRITO. En aquellos supuestos en que el mismo quejoso: i) presente por segunda ocasión indebidamente una demanda de amparo indirecto ante la autoridad responsable; ii) con la finalidad de impugnar un acto dictado después de concluido el mismo juicio natural del que deriva el acto reclamado en el amparo previo; y, iii) que dicho acto constituya una resolución dictada en cumplimiento de una demanda de amparo indirecto; el juzgador de amparo contará con elementos suficientes para acreditar que el quejoso conocía la vía procedente, por lo que el error en la presentación de la demanda no deberá interrumpir el plazo para la promoción del juicio de amparo y la fecha que se tomará en cuenta para determinar la oportunidad del juicio será aquella en la que llegó al conocimiento del juez de distrito y no en la que la recibió la autoridad responsable. Ello siempre y cuando el tribunal colegiado al que se le turnó el primer amparo como directo, al declarar su incompetencia legal, haya explicado al quejoso los casos en los que procede el amparo directo, indicando que en contra de las resoluciones ahí reclamadas procede el amparo indirecto. Lo anterior, en virtud de que un primer error en la vía debe presumirse como una equivocación de buena fe procesal que no debe dejar al quejoso sin defensa; no obstante, una segunda equivocación en estas condiciones permite acreditar que el quejoso sabía cuál era la vía que debía iniciar y que la conducta procesal del quejoso está encaminada a entorpecer la buena marcha del juicio, por lo que en este supuesto, no se debe interrumpir el plazo para la promoción del juicio de amparo.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha doce de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, trece de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 15/2014

CONCURSO IDEAL DE DELITOS. SE ACTUALIZA CUANDO SE COMETEN SIMULTÁNEAMENTE LOS ILÍCITOS DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA Y PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para la actualización de un concurso ideal de delitos, es necesario que la pluralidad de conductas integren una verdadera unidad delictiva, lo cual se presenta cuando en aquéllas existe una relación de interdependencia, es decir, que por la forma como se materializan o el momento en que se consuman, se trate de conductas que no puedan disociarse. De ahí que la actualización simultánea de los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza



Aérea, previstos, respectivamente, en los preceptos 81 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, configura un concurso ideal de delitos, pues con la portación de una y otra armas se actualizan los supuestos de ambos tipos penales, pero existe una unidad delictiva que revela ser un acto de exteriorización de una conducta única, ya que por la forma de su comisión y el momento de su consumación se trata de conductas que no pueden disociarse y que, además, impactan en la puesta en peligro del mismo bien jurídico tutelado, que es la seguridad pública. Contradicción de tesis 23/2013. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, actualmente Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, en apoyo del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 22 de enero de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo en cuanto al fondo. Disidentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes reservaron su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha doce de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, trece de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 16/2014

COMPETENCIA. LA FACULTAD DE LOS TRIBUNALES PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO EN EL PRIMER PROVEÍDO, SIGNIFICA DESECHAR LA DEMANDA Y PONERLA A DISPOSICIÓN DEL ACTOR CON SUS ANEXOS, MAS NO ENVIARLA A OTRO TRIBUNAL. De acuerdo con los artículos 1115 del Código de Comercio y 165 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y sus similares en otros ordenamientos, los tribunales están facultados para inhibirse del conocimiento de asuntos cuando consideren no tener competencia para ello, siempre y cuando lo hagan en el primer proveído respecto de la demanda. El ejercicio de esa facultad significa desechar ese escrito inicial y ponerlo a disposición del actor con sus anexos, pero no enviarlo a otro tribunal que se considere competente. Lo anterior es así porque en el contexto de la disposición, la palabra "inhibirse" está usada en su acepción más simple de abstenerse o dejar de actuar, lo cual se cumple con el abandono del conocimiento del asunto

mediante el desechamiento de la demanda, pues considerar que en tal caso debe remitirse el escrito inicial a otro tribunal que se considere competente, conduciría a un contrasentido, porque implicaría suscitar una cuestión de competencia por el propio tribunal, lo cual está prohibido en los citados preceptos.

Contradicción de tesis 414/2013. Suscitada entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito. 29 de enero de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, veinte de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2014

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO CONTRA ACTOS QUE NO REQUIERAN DE EJECUCIÓN MATERIAL. SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE PRESENTÓ LA DEMANDA RELATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR EL 3 DE ABRIL DE 2013). El tercer párrafo del citado precepto prevé que cuando el acto reclamado no requiera ejecución material, es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda de amparo; texto que debe interpretarse literalmente, sin emplear algún método sistemático, teleológico o lógico, o algún otro, para desentrañar su sentido y alcance, pues de su procedimiento legislativo no se advierte dicha posibilidad. Lo anterior evita la existencia de conflictos competenciales y logra una mejor operatividad efectiva y eficiente de los derechos humanos de audiencia y acceso a la justicia pronta y expedita, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de



Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. En el entendido de que al actualizarse dicha hipótesis no pueden dejar de considerarse aquellos aspectos competenciales relacionados con la materia del conflicto, esto es, el turno, el grado y la vía, así como la jurisdicción auxiliar, prevista en el artículo 159 de la Ley de Amparo.

Contradicción de tesis 389/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 7 de febrero de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, veinte de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2014

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada

de veintiséis de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, veintisiete de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2014

DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribirse la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redundará en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre el "delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado para castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada



de veintiséis de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, veintisiete de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

TESIS JURISPRUDENCIAL 20/2014

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITO NO CULPOSO. EL JUZGADOR NO DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INculpADO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 175/2007]. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 100/2007-PS, de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 175/2007, de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA TRATÁNDOSE DE DELITO NO CULPOSO. EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS DICTÁMENES PERICIALES TENDENTES A CONOCER LA PERSONALIDAD DEL INculpADO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", estableció que conforme a lo previsto expresamente en el último párrafo del artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal el juzgador, al individualizar las penas a imponer, puede tomar en consideración los dictámenes periciales tendentes a conocer la personalidad del inculpado. Ahora bien, una nueva reflexión lleva a abandonar este criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, en virtud de que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma del derecho penal del acto y rechaza a su opuesto, el derecho penal del autor; además porque de acuerdo con el principio de legalidad, ninguna persona puede ser castigada por quien es, sino únicamente por las conductas delictivas que comprobadamente comete; por lo que la personalidad se vuelve un criterio irrelevante, pues los dictámenes periciales que la analizan (o pretenden analizarla) únicamente sirven para estigmatizar a la persona sujeta a la jurisdicción y, así, se cumplen criterios que admiten la aplicación de consecuencias perjudiciales para ella, las que se aplican a pesar de estar sustentadas en razones claramente ajenas al estricto quebranto de una norma penal.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de veintiséis de febrero de dos mil catorce. México, Distrito Federal, veintisiete de febrero de dos mil catorce. Doy fe.

JURISPRUDENCIA

2a./J. 11/2014

REVISIÓN EN AMPARO CONTRA LEYES. LA AUTORIDAD EJECUTORA TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER DICHO RECURSO CUANDO CONTROVIERTA EL EFECTO DADO AL FALLO PROTECTOR QUE LA VINCULA.

Las autoridades responsables señaladas como ejecutoras en el amparo contra leyes, por regla general, carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión contra la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal contra una norma de carácter general y, en consecuencia, contra su acto de aplicación, ya que tal determinación no les causa perjuicio alguno, al no haberse estudiado la constitucionalidad del acto que les fue atribuido. Sin embargo, esta regla general no es aplicable al caso en que, habiéndose otorgado el amparo contra la ley reclamada y su acto de aplicación, la autoridad responsable ejecutora no controvierta los motivos y fundamentos por los que se declaró la inconstitucionalidad de dicha ley, sino el efecto dado al fallo protector que le ocasiona un perjuicio, lo cual la legítima para acudir a la revisión. Contradicción de tesis 415/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto del Décimo Octavo Circuito y Primero del Vigésimo Segundo Circuito. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de enero del dos mil catorce.

JURISPRUDENCIA

2a./J. 13/2014

PRUEBA DOCUMENTAL SUPERVENIENTE EN EL AMPARO EN REVISIÓN. DEBE DARSE VISTA A LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE, CON LA QUE SE OFREZCA PARA ACREDITAR UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).

En virtud de que las causas de improcedencia del juicio de amparo constituyen una cuestión de orden público y de estudio preferente, el Tribunal Colegiado de Circuito debe admitir, analizar y valorar las pruebas documentales supervenientes ofrecidas ante él, con las que se pretenda acreditar la actualización de alguna causal; sin embargo, atendiendo a los nuevos paradigmas jurídicos en materia de amparo, derivados de la reforma a los artículos 103, 107 y 1o. de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este último, en su nuevo texto, establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y tomando en cuenta el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa, al no proceder recurso alguno contra la sentencia dictada en el recurso de revisión, resulta procedente que una vez ofrecida una documental –sea en el propio recurso de revisión o de manera posterior a su interposición hasta antes del dictado de la sentencia–, la parte que obtuvo sentencia favorable tenga oportunidad de conocer su contenido, por medio de la vista que se le dé, por el plazo de 3 días, conforme al artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria acorde con el artículo 2o., párrafo segundo, de la Ley de Amparo abrogada, para que manifieste lo que a su derecho convenga, sin que el anterior criterio sea aplicable respecto de medios de convicción diversos a la prueba documental, es decir, aquellas que requieren preparación para su desahogo, ya que por las características en la tramitación del recurso de revisión no sería posible.

Contradicción de tesis 320/2013. Entre las sustentadas por el Décimo Quinto, el Décimo Cuarto y el Décimo Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias. Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero del dos mil catorce.

JURISPRUDENCIA

2a./J. 15/2014

PRUEBA DOCUMENTAL SUPERVENIENTE. SU OFRECIMIENTO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN Y HASTA ANTES DE QUE SE DICTE LA SENTENCIA, PARA ACREDITAR UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, NO VULNERA EL DERECHO DE IGUALDAD DE LAS PARTES NI CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITE SU REPOSICIÓN (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013).

Atento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Amparo, con relación a que contra las sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito que conocen del recurso de revisión no procederá recurso alguno, así como a lo que dispone el artículo 91, fracción II, de la citada ley, respecto a que sólo se tomarán en consideración las pruebas que se hubiesen rendido ante el Juez de Distrito o la autoridad que conozca o haya conocido del juicio de amparo; y si se trata de amparo directo contra sentencia pronunciada por Tribunal Colegiado de Circuito, la respectiva copia certificada de constancias; esta Segunda Sala considera que en caso de que la prueba documental con la que se pretende acreditar la improcedencia del juicio de amparo, se ofrezca con posterioridad a la presentación del recurso de revisión y hasta antes del dictado de la sentencia en él, para no dejar en estado de indefensión y no vulnerar el derecho de igualdad entre las partes respecto de la documental ofrecida, a quien obtuvo sentencia favorable, es necesario que ésta tenga conocimiento del contenido del documento para estar en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga en relación con dicha prueba. Por tanto, esa cuestión no constituye una violación a las reglas esenciales del procedimiento en el juicio de amparo, al no ser una omisión imputable al Juez de Distrito o a la autoridad que haya conocido del juicio, ni se deja sin defensa a las partes, por lo que no resulta necesario ordenar la reposición del procedimiento, ya que el órgano jurisdiccional revisor tendrá la obligación de valorar y analizar tanto la prueba documental aportada, como las manifestaciones que en su caso realice la parte que obtuvo sentencia favorable.

Contradicción de tesis 320/2013. Entre las sustentadas por el Décimo Quinto, el Décimo Cuarto y el Décimo Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales; votó con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias. Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero del dos mil catorce.

JURISPRUDENCIA
2a./J. 19/2014

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO. EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, NO VIOLA DERECHOS HUMANOS.



El artículo señalado, al establecer en dicha fracción la obligación del Estado de pagar a los trabajadores despedidos injustificadamente una indemnización en sentido estricto y los salarios caídos hasta por 6 meses, no viola los derechos humanos de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, porque: a) El legislador local no tiene la obligación de apegarse a los lineamientos establecidos en la legislación federal para integrar la indemnización a que tienen derecho los trabajadores con motivo de un despido injustificado; b) El único lineamiento previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para efectos del otorgamiento de una indemnización, está referido a los trabajadores que se rigen por el apartado A de su artículo 123 y, aun si se considerara que esta norma contiene un lineamiento mínimo para efectos de la indemnización, la legislación local no lo vulnera, porque prevé un monto de 3 meses de salario, acorde con la Constitución Federal, más el pago de salarios caídos hasta por 6 meses; y, c) La medida legislativa es razonable y proporcional. En este sentido, la norma es idónea para alcanzar fines constitucionalmente válidos como son evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente para obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y proteger los recursos del erario, es necesaria, porque hay varias posibles medidas legislativas que pudieron emplearse para alcanzar los objetivos pretendidos, como podrían ser las de integrar con otros conceptos diferentes la indemnización o prever una que no incluyera ningún tipo de sueldo dejado de percibir; sin embargo, el legislador optó por una solución mediante la cual integra la indemnización por dos conceptos que no son inferiores al único parámetro constitucional referido; y, finalmente, es proporcional en sentido estricto, porque la importancia de los objetivos perseguidos por el legislador está en una relación adecuada con el derecho a la indemnización en caso de despido injustificado, porque los salarios caídos o vencidos equivalen al salario que dejó de percibir el trabajador durante el juicio laboral, por lo que constituyen una forma de resarcir las cantidades que dejó de obtener con motivo del despido. Entonces, si conforme al artículo 119 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los juicios laborales deben resolverse en un término máximo de 6 meses a partir de la presentación de la demanda, es razonable y proporcional que el legislador local limite el pago de los salarios vencidos a este periodo.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero del dos mil catorce.

JURISPRUDENCIA
2a./J. 21/2014

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de febrero del dos mil catorce.

Reformas Legislativas



Publicadas en el Diario Oficial de la Federación

Modificaciones legislativas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

Se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-T al artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VIII al artículo 116; se adiciona un inciso ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada reforma constitucional en materia de transparencia en esencia consiste en lo siguiente:

- Indica los principios y bases que regirán el ejercicio del derecho de acceso a la información, por parte de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se concede facultades al Congreso de la Unión para:

- Expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.
- Expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Se concede facultad exclusiva al Senado para:

- Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Federal, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley.

Se concede facultad al Presidente de la República para:

- Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Federal, por el Senado de la República, en los términos establecidos en dicha Constitución y en la ley.

Se agrega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de los asuntos siguientes:

- En materia de controversias constitucionales, de dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Federal.

...

- En acciones de inconstitucionalidad, por el organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución Federal en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el artículo 108 en relación con la responsabilidad de los servidores públicos se agrega

- Los ...miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

En el artículo 110, se agrega:

- Podrán ser sujetos de juicio político...los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional...
- Los ...así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político...



En el artículo 111, se agrega:

- Para proceder penalmente contra... los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

En el artículo 116 se agregó una fracción VIII que indica:

- Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Federal y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En el artículo 122 en relación con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se agrega en la Base Primera, que la Asamblea Legislativa, tendrá facultades para:

- Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Mediante el cual se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del

artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada reforma constitucional en el sistema de planeación democrática y en materia político - electoral esencialmente contiene lo siguiente:

- El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros.
- El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.
- El Instituto Nacional Electoral tendrá facultades para iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución Federal y la ley secundaria.
- Para que el Congreso de la Unión, a petición de los ciudadanos, pueda convocar consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la verificación de la participación de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.



- El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.
- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política.
La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
- El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, indicando con precisión las bases para tal regulación.
- Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, indicando las bases para ello.
- El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones que se cometan en el uso de radio y televisión en materia electoral e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.
- El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de determina la Constitución Federal.
- El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

- Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Se concede Facultades al Congreso de la Unión para expedir:

- Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.
- Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.
- Se concede facultades a la Cámara de Diputados para:
- Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda.
- Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado.

Se concede facultades al Senado para:

Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley.

Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Federal.

También se establece que:

- Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.
- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.
- Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. Durará nueve años en su encargo.



- El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley.

Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, garantizarán que:

- Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que establezcan las leyes.

En breve: espacio de entrevista y reflexión



Entrevista a la Lic. Perla Lizzett Estrada Muñoz

Coordinadora del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas

La protección del interés superior del menor a través de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

El desarrollo sano y armónico de la niñez, demanda de esfuerzos colectivos y permanentes desde la función pública, con la contribución de los diversos sectores de la sociedad. La estabilidad y protección que la integración familiar brinda al menor, posibilita sin duda, futuros ciudadanos de bien, dispuestos a aportar lo mejor de sí a la comunidad a la que pertenecen. Es por ello que desde el ámbito de sus atribuciones, el Poder Judicial de Tamaulipas estableció su primer Centro de Convivencia Familiar en el año 2012, con el fin de otorgar las condiciones adecuadas para que los menores integrantes de familias separadas, cuenten con el apoyo psicológico y emocional para enfrentar circunstancias adversas propias del divorcio entre sus padres, brindándoles la oportunidad de convivir con el padre no custodio en un lugar neutral y agradable. En la siguiente entrevista, la Lic. Perla Estrada Muñoz, Coordinadora de los Centros de Convivencia Familiar, nos comparte las bondades y beneficios de un servicio que se ha constituido en poco tiempo, como una herramienta eficaz en la protección del interés superior del menor en Tamaulipas.



¿Qué es el CECOFAM?

CECOFAM, es el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

¿Cuál es el objetivo primordial del Centro de Convivencia Familiar?

El CECOFAM fue creado para fungir principalmente como un lugar neutral, en el que los progenitores no custodios tienen la oportunidad de convivir con sus menores hijos, bajo la asistencia de personal calificado que los acompaña y orienta durante el desarrollo de los encuentros.

¿Con qué personal especializado se cuenta para la atención de los menores y sus padres?

El personal que integra un CECOFAM es multidisciplinario, de tal manera que los usuarios reciben la atención de psicólogos, trabajadores sociales y enfermeras; mismos que coadyuvan al adecuado desarrollo de los servicios que en el Centro se proporcionan.

¿De qué forma contribuye la labor de esta dependencia auxiliar del Poder Judicial al interés superior del menor?

La tarea del CECOFAM, como órgano auxiliar de la impartición de justicia, resulta de vital importancia para garantizar el interés superior del menor; pues en muchos casos en los que está en disputa la custodia o patria potestad de los menores, el Centro tiene intervención a través de las solicitudes que se reciben de la autoridad judicial para realizar la práctica de evaluaciones psicológicas y estudios de entorno social, que permiten verificar la idoneidad de los progenitores para el

desempeño del rol parental, así como valorar el ambiente más favorable para el sano desarrollo de los menores.

Por otro lado, parte de las funciones que los psicólogos del Centro desarrollan es la de prestar asistencia a los menores cuando es necesario que sean escuchados por la autoridad judicial, facilitándoles la comprensión de su presencia en el juzgado y el desarrollo de una entrevista mediante la utilización de un lenguaje claro y accesible, que ayude a que el menor se sienta relajado y en un ambiente libre de tensiones, pudiendo expresarse abiertamente sobre los temas que se deseen abordar con él.

Además el que el CECOFAM sea ese espacio neutral para el desarrollo de la convivencia entre progenitor no custodio y su menor hijo, permite garantizar el derecho del menor a la cercanía y convivencia con ambos progenitores, a pesar de no vivir con ellos.

¿Cuál es el procedimiento que se tiene que seguir para acceder a sus servicios?

Los servicios prestados en el CECOFAM, obedecen en su mayoría a una orden judicial; es decir, existe de manera previa un proceso jurisdiccional, comúnmente de tipo familiar en el que al advertir el Juez de la causa la necesidad de allegarse mayores elementos que le permitan dilucidar el estado emocional de las partes y los menores involucrados, así como determinar el entorno social en el que éstos se desenvuelven; remitirá oficio al Centro a fin de que se programen las citas de



¿Cómo se atienden los factores emocionales y psicológicos de los menores que sufren la separación de sus padres?

Cada caso en particular requerirá siempre de una atención diseñada a la medida. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los niños que enfrentan la separación de sus progenitores se encuentran atrapados entre sentimientos encontrados, ya que por una parte experimentan el duelo de la separación, la pérdida

evaluación correspondientes, ya sea en materia de psicología y/o de trabajo social.

En tanto que, en lo referente a los servicios de convivencia ya sea supervisada o sin supervisión, o bien una entrega – recepción de menores; las partes pueden acceder al servicios a través de una orden judicial, siendo el Juez de la causa quien determina los días y horarios de la convivencia entre el menor y su progenitor no custodio, con base en la carga laboral y la disponibilidad de los Centros.

De la misma manera, si las partes acuden de manera voluntaria y realizan un convenio de reglas de convivencia ante el Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial, al tener éste la categoría de sentencia, las partes pueden también utilizar los servicios del CECOFAM, principalmente el de entrega – recepción de menores.

simbólica del progenitor que abandona la casa y con el cual ya no tendrá contacto con la frecuencia que lo tenían antes. A su vez, surgen los sentimientos de culpa, al creerse responsables de dicha ruptura, lo cual genera angustia que lleva al niño a realizar conductas encaminadas a atraer la atención de sus padres, como pueden ser el bajo rendimiento escolar, las riñas, el mojar la cama, entre otras; todo ello en un intento desesperado de volver a unirlos, pues lamentablemente la experiencia obtenida en los Centros nos indica que los niños albergan con fuerza la esperanza de reconciliación entre papá y mamá.

¿Qué alcances tiene este servicio en el resto del Estado?

Actualmente el Poder Judicial cuenta con dos Centros de Convivencia Familia; el primero de ellos abrió sus puertas el 1 de Agosto de 2012 en la capital del Estado, mientras que el



segundo se inauguró el 8 de Febrero de 2013 en Reynosa, Tamaulipas.

Debido a que las necesidades en materia de atención a menores involucrados en un proceso judicial se extienden a lo largo y ancho del Estado, es que la intención desde un inicio ha sido poder dotar a los principales distritos judiciales de un Centro de esta clase; por ello ya se cuenta con la primera etapa de obra concluida en la ciudad de Nuevo Laredo, donde esperamos en fecha cercana iniciar funciones

y a principios de Febrero del presente año se inició la construcción del CECOFAM Matamoros, restando únicamente el Centro de Convivencia Familiar de la zona conurbada de Altamira, en donde ya se está

diseñando un proyecto que de ser posible presupuestalmente, arrancarían su construcción éste mismo año.

¿Cuál es la aceptación que ha tenido el CECOFAM, desde su implementación?

En primer lugar, los Centros han resultado de gran ayuda para los órganos jurisdiccionales, ya que por un lado la función pericial permite que el Juez cuente con mayores elementos

respecto a los asuntos que debe resolver, logrando con ello velar por el interés superior del menor. Mientras que, por otro lado el que existan los Centros de Convivencia Familiar ha sido una excelente opción para aquellos casos en que las partes no alcanzan acuerdos sobre lo relativo a la convivencia entre los menores y su progenitor no custodio, pues tales casos pueden ser canalizados al CECOFAM de manera que se garantiza la continuidad en la relación entre padres no custodios y sus menores hijos. Aunado a ello, el que los padres

puedan optar de manera voluntaria por el acceso a los servicios del CECOFAM a través del Centro de Mecanismos Alternativos, facilita el cumplimiento de las reglas de convivencia, pues en algunos casos los progenitores no cuentan con

los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de recreación de sus hijos y el CECOFAM, les ofrece una serie de comodidades y espacios especialmente pensados para la sana convivencia.

En segundo lugar, a todo el personal que laboramos en los CECOFAM nos llena de satisfacción, el darnos cuenta de los felices que son los niños cuando logran convivir





armónicamente con sus padres y sobre todo cuando se percatan de que sus papás están haciendo todo lo posible por dejar atrás los resentimientos y llevarse bien, preocupados por el bienestar de sus hijos. También nos alegra enormemente el hecho de poder servir como un puente para el restablecimiento de los lazos afectivos e inclusive para el surgimiento de éstos, pues en algunos casos padre e hijo se han llegado a conocerse dentro del CECOFAM y es sin lugar a dudas ese primer encuentro, ese primera ocasión en que pueden abrazarse y el escuchar a los niños decir por primera vez papá o mamá con una sonrisa en los labios, lo que hace que todas las horas de trabajo invertidas para lograr ese momento valgan la pena. Además de contar con el agradecimiento de los progenitores y el cariño de los niños que semana a semana acuden a convivencia.

¿En dónde se encuentran ubicados y cuáles son sus horarios de atención?

El CECOFAM Victoria está ubicado en la Calle Lotería Nacional, esquina con calle Brígida García S/N de la Col. Benito Juárez, de ésta ciudad; en tanto que el CECOFAM Reynosa se ubica en Calle Número 1 entre Mezquitales y Jacarandas S/N de la Col. Ernesto Zedillo, en Reynosa, Tamaulipas.

Los horarios de atención de ambos centros son de Lunes a Viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. y Sábados y domingos de 10:00 A.M. a 6:00 P.M.

Algún mensaje final en relación al fenómeno del divorcio y como afecta éste la estabilidad del menor.

Sabemos lo difícil y doloroso que se tornan las rupturas familiares y desafortunadamente los más lastimados en todo este proceso son los niños, más aún cuando sus padres cegados por la desesperanza, el dolor y la decepción que conlleva el rompimiento, los utilizan de manera inconsciente y a veces consciente, para lastimar al otro progenitor, sin advertir que el principal daño lo están haciendo hacia el propio menor quien sufre terriblemente al encontrarse en medio de dos grandes cariños: el de mamá y el de papá, igual de importantes y necesarios para él.



Si preguntásemos a un niño ¿a quién quieres más? o ¿con quién te quieres quedar?, lo estaríamos poniendo ante la peor de las torturas, pues sentiría que si elige a uno le está faltando al otro, y él quiere y necesita a los dos por igual.

Indiscutible e inevitablemente, el divorcio impacta a los niños, en mayor o menor grado, pues el nivel de afectación dependerá de los recursos emocionales con los que el niño cuenta de manera natural; sin embargo, resulta

de vital importancia el acompañamiento durante el proceso de asimilación y sobre todo de adaptación a las nuevas condiciones de vida. Siendo ésta una de las razones por las que el CECOFAM proporciona orientación o apoyo psicológico tanto a los niños como a sus padres, a fin de hacerles más llevadera la situación, brindándoles un espacio de encuentro y reflexión, en el que puedan adquirir un mejor conocimiento de sus emociones y desarrollar su capacidad para afrontar periodos de dolor y situaciones adversas.



La opinión en contexto



La presencia de fundamentos jurídicos inherentes a la legalidad en la cotidianeidad del mundo, es una constante que favorece el fortalecimiento de la armonía y paz social entre los individuos, en ocasiones ese cumplimiento de las leyes alcanza ámbitos comunes a nuestro entorno o se relaciona con temas que nos impactan de alguna forma. A través de esta sección le compartiremos la opinión profesional de diversos colaboradores, en la que plasmarán su perspectiva y apreciación respecto a temas jurídicos insertos en los ámbitos cotidianos de las personas. Su contenido es responsabilidad del autor y no refleja de ninguna manera la postura o filosofía del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

Mediación en el Estado de Tamaulipas, México: innovaciones en materia de capacitación en mediación y acceso a la justicia



Por: Walter A. Wright

Profesor de Derecho y Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en Texas State University, San Marcos, Texas, U.S.A.

Traducción al español por: Erik Alejandro Cancino Torres

**Artículo publicado en el boletín "The Texas Mediator", edición 26, número 2 de otoño, año 2013 de la "Texas Association of Mediators"*



La mediación crece rápidamente en México, y algunas destacadas innovaciones se llevan a cabo precisamente al sur de la frontera con Texas, en el vecino Estado de Tamaulipas. Innovaciones en capacitación y acceso a la justicia son particularmente notables.

I.- Fondo legal

La reforma del año 2005 al Artículo 18 de la Constitución Mexicana autorizó la modificación al Sistema de Justicia para Adolescentes en México, y como parte de esa reforma se autorizaron "métodos alternativos de justicia" en dicha materia. La reforma del año 2008 al Artículo 17 de la Constitución mexicana autorizó leyes que proveerían "mecanismos alternativos para la solución de controversias" en todo tipo de disputas. En el 2007, el Estado de Tamaulipas, implementando la reforma constitucional del 2005 y anticipándose a la reforma del 2008, decretó la Ley de Mediación para el Estado de



Tamaulipas, que estableció la aplicación de la mediación para todo tipo de disputas legales. La misma ley estableció explícitamente la mediación como una de las funciones del Poder Judicial del Estado. En cumplimiento a la Ley de Mediación, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, inauguró en el 2007, el Centro de Mediación¹ del Poder Judicial. Ese centro, cuya oficina principal se localiza dentro del edificio del Supremo Tribunal en Ciudad Victoria (ciudad capital de Tamaulipas), cuenta hoy con unidades regionales en Altamira, Matamoros, Reynosa, Mante y Nuevo Laredo. La ley del 2007, no estableció la mediación como una responsabilidad exclusiva del gobierno, habiendo entonces profesionales de la mediación privados en Tamaulipas, sin embargo los centros de mediación operados por el tribunal, son los principales prestadores del servicio, particularmente en las áreas de mediación comunitaria y de adolescentes.

II.- Requisitos para el mediador y capacitación innovadora

El Estado de Tamaulipas posee un registro de mediadores públicos y privados. Para poder ser registrado, la Ley de Mediación exige que un aspirante:

Tenga al menos 21 años de edad y tenga vigentes todos sus derechos civiles y políticos;

1 En virtud de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de septiembre de 2013, se modificó la denominación del

¹ En virtud de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de septiembre de 2013, se modificó la denominación del Centro de Mediación a Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.

Centro de Mediación a Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.

Gozar de buena reputación y no haber sido declarado culpable de ningún crimen intencional castigable con cárcel por más de un año, robo, desfalco, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro crimen que dañe la buena reputación, independientemente de la pena impuesta;

Demostrar, mediante constancia oficial de una institución autorizada, que el aspirante cuenta con al menos con 120 horas de capacitación teórica y práctica en mediación, y;

Aprobar un examen psicológico, y exámenes de conocimientos teóricos y prácticos sobre el proceso de mediación, aplicado por el Instituto de Mediación del Estado.

Los mediadores deben de renovar su registro cada dos años. Al hacerlo, deben de comprobar nuevamente no poseer antecedentes penales y aprobar los exámenes psicológico y de conocimientos.

Este año, como parte de las 120 horas de capacitación en mediación estipuladas en la Ley de Mediación, el Centro de Mediación del Poder Judicial, ofreció un curso de 60 horas, que se llevó a cabo en módulos sabatinos de 5 horas, empezando en junio y terminando en septiembre. Los instructores fueron expertos en mediación a nivel nacional, así como profesores y mediadores de los Estados Unidos, Panamá y Chile. La capacitación se ofreció gratuitamente a estudiantes universitarios. Cada módulo fue impartido en una de las

seis sedes del Centro de Mediación del Poder Judicial en Tamaulipas. Dependiendo de cada sede, entre 25 y 80 personas atendieron los módulos cada sábado. Al mismo tiempo, cada módulo fue transmitido a través de internet a los cientos de estudiantes inscritos en todo el Estado. Al término del curso, se aplicó un examen relativo a todos los módulos y aquellos que lo aprobaron recibieron certificados de terminación. Con este acercamiento innovador, cientos de mediadores nuevos y experimentados recibieron a través de algunos meses, parte de la capacitación requerida, sin haber viajado grandes distancias o pagado grandes sumas de dinero.

III.- Acercando la mediación a la gente a través de las Unidades Móviles de Mediación

Aún y cuando existen seis unidades regionales de mediación distribuidas en todo el Estado de Tamaulipas, las grandes distancias entre ellas y los limitados recursos financieros de las personas, vuelve complicado para muchos dirigirse a una de esas unidades y aprovechar los servicios gratuitos de mediación. Para enfrentar este reto, el Centro de Mediación del Poder Judicial concibió y desarrolló la idea de la Unidad Móvil de Mediación. La unidad no es más que un pequeño remolque acondicionado para los servicios de mediación. Posee aire acondicionado y tres pequeños cuartos que funcionan como área de recepción, oficina de mediación y baño. El exterior de la unidad está cubierto con publicidad sobre la mediación, así como las direcciones y los números telefónicos de las seis unidades regionales. Actualmente hay dos unidades móviles, y operan principalmente en Ciudad Victoria y Reynosa y sus alrededores. La unidad en Ciudad Victoria

empezó a operar en agosto de 2011, y la unidad de Reynosa en febrero de 2013.

La operación de la unidad móvil de mediación es ingeniosa y simple. La unidad es acarreada a un lugar alejado o de condiciones económicas adversas de Tamaulipas. Cualquier interesado en la mediación puede ir directamente a la unidad y recibir información al respecto. Si un ciudadano solicita el servicio de mediación, un invitador hace contacto con la otra parte, le explica el proceso de mediación, y lo invita a participar. Si la persona acepta, se agenda la sesión de mediación rápidamente. Los mediadores viajan en la Unidad Móvil de Mediación y proveen sus servicios en el sitio. En promedio, sólo dos días pasan entre el momento que la solicitud de mediación es recibida y el momento en que el acuerdo es alcanzado. Los acuerdos escritos son remitidos a un abogado del Centro de Mediación para su aprobación. Una vez aprobados, los acuerdos tienen los mismos efectos que las decisiones de un juez.

Durante el corto periodo que llevan de operación, las Unidades Móviles de Mediación han ganado amplia credibilidad en los asuntos que atienden. Tan sólo en el primer cuarto del 2013, en Ciudad Victoria, hubo 73 solicitudes de mediación, las cuales fueron aceptadas en 38 (52 %) de los casos. Las partes alcanzaron acuerdos escritos en 26 (68 %) de esos casos. En el mismo periodo de tiempo, la nueva unidad de Reynosa, recibió 40 solicitudes de mediación, de las cuales se obtuvo aceptación en 15 (37 %) de los casos. Las partes alcanzaron acuerdos escritos en 12 (80 %) de esos casos y un acuerdo de tipo oral (7 %) para una tasa de



resolución del 87 %. Los acuerdos se realizaron en materia familiar, civil, mercantil, y en casos de justicia de paz (dichos casos son clasificados bajo las leyes mexicanas).

IV.- Estadísticas estatales de mediación

Durante el año fiscal 2012, el Centro de Mediación del Poder Judicial recibió 4,433 solicitudes de mediación a nivel estatal, de las cuales aceptaron participar en 2,126 (48 %) de los casos. Las partes alcanzaron acuerdos escritos en 1,442 casos y acuerdos orales en 315 casos, para una tasa de resolución del 83 %. Según la clasificación de las leyes mexicanas, 67 % de los casos involucraron asuntos familiares, 13 % fueron disputas mercantiles, 11 % fueron civiles, 6 % en materia penal y de justicia para adolescentes, y 3 % fueron asuntos de justicia de paz. En promedio, transcurrieron diez días entre la fecha de solicitud de mediación y la fecha en que las partes alcanzaron un acuerdo. De los acuerdos alcanzados, las partes reportaron incumplimiento en 7 % de los casos, sin embargo pudieron alcanzar nuevos acuerdos en 98 % de esos casos. El 99 % de las partes indicaron mediante encuesta que recibieron un trato bueno o excelente por parte de sus mediadores, y 97 % de ellos calificaron los servicios de mediación como buenos o

excelentes. El 95 % de quienes alcanzaron un acuerdo, indicaron que quedaron satisfechos con lo acordado; el 96 % dijo que recomendaría a otras personas la mediación como una forma de resolver conflictos.

La implementación de la mediación está sembrando profundas raíces en el Estado de Tamaulipas, particularmente entre la población atendida por el Centro de Mediación de Poder Judicial. Las innovaciones en materia de capacitación y en el otorgamiento del servicio a la población con dificultades como la distancia y recursos económicos escasos, pudieran proveer algunos útiles conocimientos a mediadores, académicos, y a los Centros de Resolución de Disputas en Texas.

[Nota del autor: Las fuentes de información para este artículo fueron la página web del Centro de Mediación del Poder Judicial de Tamaulipas (<http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Mediacion/Index.html>), el informe anual 2012 del mismo Centro, así como el reporte correspondiente al primer cuarto del 2013. El autor también entrevistó al Director del Centro. Lic. Roberto Montoya González.]

**Walter A. Wright es Profesor Asociado en el Programa de Estudios Legales del Departamento de Ciencias Políticas de la Texas State University en San Marcos. Es expresidente de la Asociación de mediadores de Texas (TAM).*

**Erik Alejandro Cancino Torres es egresado del Curso Intensivo de Invierno 2004 "Inglés como Segunda Lengua" (ESL) de la Carleton University en Ottawa, Canada; del Curso 2005 "Inglés para Propósitos Académicos" (ELAS 4) y Maestría en Comunicación, Publicidad y Relaciones Públicas de la University of Ulster en Irlanda del Norte (2005 - 2006).*

La voz del justiciable y del litigante



En el Poder Judicial de Tamaulipas nos interesa conocer las propuestas e ideas de los diversos sectores de la ciudadanía, que nos permitan mejorar nuestra función, tanto en el ámbito administrativo como en el jurisdiccional. Con esa convicción, abrimos este espacio editorial en el que recibiremos las sugerencias y aportaciones constructivas que en el desarrollo de nuestra labor abonen al otorgamiento de una mejor atención a litigantes y justiciables. Si desea contribuir con un comentario favor de remitirlo al correo electrónico tamstj@tamaulipas.gob.mx. Estamos para servirle.



Quiero manifestarles que el servicio que prestan es excelente, con relación a todos los tribunales de la República en los cuales litigo del corredor Tijuana a Chiapas, incluyendo el Distrito Federal, gracias.

Enviado por: Humberto

Sólo escribo estas breves líneas para felicitarlos por todos sus logros y por todo su entusiasmo en la capacitación a la que siempre nos permiten acceder en forma virtual, de nueva cuenta muchos éxitos para este año.

*Enviado por: Carla
De: Michoacán*

Para que se entere...



El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Consejo de la Judicatura Estatal, a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal, los Invitan al:

DIPLOMADO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CONVENCIONALIDAD "MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL"

Periodo: 21 De Marzo Al 21 De Junio De 2014

Horarios: Viernes de 16:00 A 20:30 Horas y Sábados de 09:00 A 14:30 hrs

Impartido Por: Doctores Víctor Rojas Amandi, Mario Cruz, Ricardo Ortega, José Luis Caballero, Jesús María Casal, Maestros Luis González Plascencia y Mario Patrón, de la Universidad Iberoamericana, Campus Ciudad de México

INSCRIPCIONES: www.pjetam.gob.mx en el Tel 8343187123 o acudir al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en el Palacio de Justicia del Primer Distrito Judicial ubicado en Blvd. Praxedis Balboa No. 2207, Col. Miguel Hidalgo en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Se otorgará constancia de asistencia.



Valor jurídico del mes



La observancia de componentes conductuales adecuados y afines a la honrosa tarea de impartir justicia, es una obligación moral y profesional a la que se debe sujetar todo funcionario judicial en el desempeño de su encomienda. En ese contexto es de igual forma importante la incentivación de fundamentos que abonen a la solución de los procesos jurisdiccionales, en un contexto de paz y concordia. En la búsqueda de ese escenario donde juntos impartidores de justicia, litigantes y justiciables somos corresponsables de la armonía social, ponemos a su disposición la presente sección denominada "El Valor Jurídico del Mes".

Respeto por la Bandera Nacional, como símbolo patrio

El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos.

El 24 de febrero se establece solemnemente como Día de la Bandera. En este día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional. En esta fecha, los poderes de los tres órdenes de gobierno realizarán jornadas cívicas en conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional. En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales, dispondrán que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior, se rindan honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de labores escolares o a una hora determinada en ese día durante la mañana, así como al inicio y fin de cursos.

Los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos, exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En estos casos la Bandera podrá ser de cualquier dimensión y con el escudo impreso en blanco y negro. El particular observará el respeto que corresponde al símbolo nacional y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.

El Tribunal en la r@d



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



@pjetam



canalpjetam

En nuestro interés de continuar fortaleciendo los puentes de comunicación con la ciudadanía, que nos permitan dar a conocer las particularidades de la vida institucional, así como los diversos servicios que otorga la Judicatura tamaulipeca, continuamos haciendo uso de las redes sociales a nuestro alcance, pues reconocemos en estas importantes herramientas comunicacionales del siglo 21, una oportunidad inmejorable de acortar distancias y eliminar barreras geográficas.

Por lo anterior le reiteramos la cordial invitación de visitar nuestros portales de facebook, twitter y youtube con el propósito de ofrecer un espacio en el que podamos atender sus opiniones y comentarios. De igual forma le compartimos a nuestros lectores a través de esta sección, dichas aportaciones recibidas electrónicamente.



Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
7 de febrero

I Informe de Labores del Mag. Pdte. Armando Villanueva Mendoza

(10 fotos)

El día de hoy, 7 de febrero, a las 12:00 horas, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Armando Villanueva Mendoza, rindió su I Informe de Labores correspondiente al ejercicio 2013, ante el ... Ver más



Me gusta · Comentar · Compartir 48 2 3

A Yvelt Rodriguez, Onésimo Báez, Cezar Zavala y 45 personas más les gusta esto.

Jimmy Ruiz Ruiz Sin lugar a dudas. Un informe muy completo, admirable el talento, dedicación y de entrega. La cual se vio reflejada en todo momento del primer informe de labores, del Magistrado Lic Armando Villanueva Mendoza Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado. En hora buena. Y con la calidad y sensibles humana que siempre lo ha distinguido el mejor de los éxitos .
7 de febrero a la(s) 21:28 · Me gusta · 1

Yuri Yaz Muchas Felicidades Sr. Presidente!!
7 de febrero a la(s) 22:45 · Me gusta



Efemérides Históricas del Poder Judicial de Tamaulipas

Febrero

1 de febrero de 1882

Juan Gojón vuelve a separarse de su magistratura para hacerse cargo del Poder Ejecutivo por ministerio de Ley, es decir que suplió al Gobernador del estado Antonio Canales porque este pidió licencia a la legislatura del Estado para ausentarse.



1 de febrero de 1937

El Lic. Goveia de la Torre fue nombrado nuevamente magistrado de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo anterior fue acordado en el H. Congreso del Estado, bajo la presidencia del Diputado Hugo Pedro González, Diputado Secretario Roberto González y Diputado Secretario Jesús H. López.



1 de febrero de 1952

Por decreto Núm. 7, Giro R. de la Garza Treviño nuevamente fue designado Magistrado de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Este acontecimiento fue ratificado por el Congreso de Tamaulipas.



2 de febrero de 1924

Se declararon desaparecidos los poderes en Tamaulipas en la sesión del 2 de febrero de 1924. Tras estos hechos y por los conflictos armados suscitados en Tamaulipas por el movimiento delahuertista, se provocó una crisis política en el Estado.



3 de febrero de 1937

El Lic. Manuel Collado Canseco fue designado mediante decreto del Congreso del Estado, Presidente de Tribunal Superior de Justicia de Estado de Tamaulipas, por acuerdo del pleno.



22 de febrero de 1875

Se reconoce de nueva cuenta al Lic. Juan Felipe De Alba como Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado.



24 de febrero de 1981

En 1980, a invitación del Doctor Emilio Martínez Manautou, candidato a la Gubernatura del Estado, el Lic. Ascensión Maldonado Martínez organizó la Asamblea Estatal de Justicia. En el que el foro tamaulipeco se pronunció por la creación de nuevos órganos de justicia.



29 de febrero de 1924

El Lic. Jesús Gómez, fue nombrado Presidente y Magistrado de la Primera Sala del Supremo Tribunal del Estado de Tamaulipas, en la ciudad de Tampico, capital provisional del Estado, por el Gobernador provisional Candelario Garza.



CONVOCATORIA

2014

PRESEA

“Emilio Portes Gil”



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYÓ LA PRESEA “EMILIO PORTES GIL”, CUYA FINALIDAD ES LA DE RECONOCER A DESTACADOS JURISTAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, EN EL SERVICIO PÚBLICO O EN EL CAMPO DEL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ESTA PRESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 25 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONVOCA:

A los integrantes de las instituciones públicas en los ámbitos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, Municipios, entes públicos estatales y municipales, partidos políticos, organizaciones sociales, agrupaciones empresariales, colegios de profesionistas, universidades e instituciones educativas, medios de comunicación y, en general, a los ciudadanos del Estado, para que presenten candidaturas de quienes estimen pueden ser distinguidos con el otorgamiento de la

PRESEA AL MÉRITO “EMILIO PORTES GIL” DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014

Instituida para honrar a los juristas que se hayan distinguido en el ejercicio de la profesión, en el servicio público o en el campo del estudio y la investigación jurídica.

Las instituciones o ciudadanos podrán proponer sólo una persona y deberán remitir las postulaciones, en forma impresa y debidamente firmadas, a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #2207, C.P. 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 87105, a más tardar el día miércoles 18 de junio de 2014. A la postulación se deberá acompañar una síntesis biográfica de la persona propuesta, los razonamientos por los cuales se plantea la candidatura y respaldo en medio magnético de almacenamiento de todos los documentos que se exhiban, incluyendo el escrito de postulación.

La presea a que se refiere la presente convocatoria, se acompañará de un diploma que será suscrito por el Magistrado Presidente y ambos serán otorgados por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previo dictamen en el que se señalarán los méritos del galardonado, en acto público que se realizará el día viernes 11 de julio del presente año, en conmemoración al día del abogado.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MAG. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 9 de enero de 2014.



www.pjetam.gob.mx



Legalidad



Imparcialidad



Honestidad

